

**AUTO DE APERTURA PROCESO 068 DEL 8 DE MAYO DE 2023**

De conformidad con el informe técnico allegado a la Inspección octava de Policía Urbana de Primera Categoría o de control urbano por medio de INTRANET con radicado 2023-**OF-2686** del 3 de mayo de 2023, remitido por el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, por medio del cual informa sobre la visita realizada el día 11 de abril del 2023 al predio ubicado en **La CARRERA 29 # 21- 27 BARRIO SAN JOSÉ, identificado con ficha catastral No 63001010300610002000 y matrícula inmobiliaria No 280-34479** de ARMENIA QUINDÍO, donde se evidenciaron infracciones urbanísticas contenidas en la Ley 1801 de 2016, consistentes en:

"(...) De acuerdo a la visita realizada el día 11 de Abril de 2023 consignada en el Acta No. 374 al predio ubicado en la Carrera 29 # 21 - 27 Barrio San José, se encuentran posibles infracciones urbanísticas.

**1. ACTUACIÓN EN VISITA**

El equipo de control urbano del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, le informa que realizó visita técnica el día 11 de Abril de 2023 consignada en el acta de visita 374, al predio localizado en la Carrera 29 # 21 - 27 Barrio San José , en los cuales de manera aparentemente tienen posibles infracciones urbanísticas, las cuales se establecen en:

Se observó una vivienda de tres (3) pisos con ventanería terminada y fachada terminada en un 90%, con lona de cerramiento verde en su primer piso (antejardín) y poli sombra negra en un tramo del segundo piso. En uno de los balcones del segundo piso de la vivienda tienen expuesta la valla amarilla de citación a vecinos de la Curaduría No. 2 con dirección Carrera 29 # 21 - 27 a nombre de la señora Maribel Salazar Trejos, tipo de licencia de construcción "Modificación vivienda Multifamiliar". No tienen expuesta la valla blanca de inicio de obra. Al momento de la visita y en dos ocasiones más que el equipo estuvo haciendo seguimiento al predio en mención no se encontró a nadie en la vivienda ni estaban realizando actividades constructivas.

Se observó la construcción de una cubierta con 2.20 mts de alto en el antejardín de la vivienda en estructura metálica, rejas metálicas y cubierta tipo termo acústica con alma en acero que ocupa todo el antejardín de la casa, con una longitud de 10.50 ms de ancho por 2.90 mts de profundidad aproximadamente, sin licencia de construcción ni permiso de ocupación de espacio público. Al momento de la visita no se estaban realizando actividades constructivas ni había nadie dentro del predio.

Por lo anterior, se da traslado a la Inspección de Policía de Control Urbano, con el fin de solicitar apertura del debido proceso, acorde a las infracciones urbanísticas que su dependencia determine.

Área de Presunta infracción:  $10.50 \text{ mts} \times 2.90 \text{ mts} = 30.45 \text{ m}^2 \text{ aprox. (...)}$ "

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del **PROCESO NÚMERO 068 DEL 8 DE MAYO DE 2023.**

Sírvase proveer

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA DE CONTROL URBANO

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el presunto infractor la señora **MARIBEL SALAZAR TREJOS** identificada con C.C 51.680.792 presunta infractora calidad de propietaria y responsable(s) de la(s) obra(s) adelantada(s) en el inmueble ubicado en **La CARRERA 29 # 21- 27 BARRIO SAN JOSÉ, identificado con fin catastral No 63001010300610002000 y matrícula inmobiliaria No 2934479** de ARMENIA QUINDÍO se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

**Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA** determina en art. 135 que:

**"Artículo 135.** *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

**A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:**

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 135 parágrafo artículo 193 de la Ley 1801 de 2016, se le informa que **NO** podrá continuar con ninguna actividad constructiva hasta tanto subsane lo que ha dado origen a la presente infracción urbanística, es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística.

**"Artículo 135 Parágrafo 1:** *"Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia se impondrá de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes sino hubiese habitación.*

**"Artículo 193 Suspensión de construcción o demolición:** *Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de demolición de obra, iniciadas sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma".*

Además el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016;** establece que quien incurra uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en artículo **137 de la ley 1801 de 2016;** *"En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a imposición de multas".*

ESPA  
TODAS



Cr 16 No 15 - 28. Armenia Q - CAM Piso 3. C. P. 630004  
Tel-(6) 7417100 Ext 310. Línea 018000 189264  
planeacion@armenia.gov.co

R AM SGI-001 V7 18/11/2022



Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

**"Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

**"Artículo 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

**Numeral 11.** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

**Numeral 12.** En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**Numeral 13.** En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su **artículo 8 Los Principios:**

"Son principios fundamentales del Código: **1.** La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas







NIT 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

*expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".*

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente **AUTO** de **INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento por las presunta(s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en **LA CARRERA 29 # 21- 27 BARRIO SAN JOSÉ** de esta localidad, en donde la presunta infractora **MARIBEL SALAZAR TREJO** identificada con C.C 51.680.792

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 2º del código nacional de policía a la señora **MARIBEL SALAZAR TREJOS** identificado con C.C 51.680.792 presunto infractora quien es la propietaria y/o responsable (s) de la obra del inmueble ubicado en **LA CARRERA 29 # 21- 27 BARRIO SAN JOSÉ**, identificado con ficha catastral No **63001010300610002000** y matrícula inmobiliaria No **280-34479**, por presunta infracción urbanística.

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Se cita a la presunta infractora **MARIBEL SALAZAR TREJOS** identificada con C.C 51.680.792, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día **(31) DE MAYO DE 2023 A LAS 09:30 AM** con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer con su documento de identidad personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 068 DEL 8 DE MAYO de 2023**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2º) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los **(10) días del mes de mayo del 2023**.

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: Luisa Fernanda Londoño Hernandez- Abogada contratista Inspección Octava de Control Urbano,  
Reviso: Yoleida Hurtado Bernal

**ESPA  
TODAS**



Cr 16 No 15 - 28 Armenia Q - CAM Piso 3 C P 630004  
Tel-(6) 7417100 Exl 310. Línea 018000 189264  
planeacion@armenia.gov.co

1 AM 501 001 V7 18 11 2022





Nit 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0167

Armenia, 30 de mayo de 2023

Señor (a)

**MARIBEL SALAZAR TREJOS IDENTIFICADA CON C.C 51.680.792**

La CARRERA 29 # 21- 27 BARRIO SAN JOSÉ

Ciudad

**PROCESO: Auto de Apertura 068 DEL 8 DE MAYO DE 2023**

PROCEDIMIENTO **ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA - ART 135 LITERAL A # 4 LEY 1801 DE 2016

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

### AVISA

A la(s) señora(s) **MARIBEL SALAZAR TREJOS** identificada con **C.C 51.680.792**, propietaria(s) del predio ubicado en **La CARRERA 29 # 21- 27 BARRIO SAN JOSÉ, identificado con ficha catastral No 63001010300610002000 y matricula inmobiliaria No 280-34479**, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No. **068 DEL 8 DE MAYO DE 2023**, este despacho aperturó investigación por presunta infracción urbanística Art135 LITERAL A #3 y 4 Ley 1801 de 2016:

**A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:**

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso **068 DEL 8 DE MAYO DE 2023**, contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente no procede recurso alguno.

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspectora Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: Luisa Fernanda Londoño Hernández, Abogada contratista Inspección Octava de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

ESPA  
TODAS



Cr 16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C P 630004  
Tel-(6) 7417100 Ext 310, Línea 018000 189264  
planeacion@armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

## AVISO

### HACE SABER:

Hoy treinta (30) de mayo de 2023, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio a la(s) señora(s) **MARIBEL SALAZAR TREJOS IDENTIFICADA CON C.C 51.680.792**, presunto(s) infractor(es) del predio ubicado en **La CARRERA 29 # 21- 27 BARRIO SAN JOSÉ**, identificado con ficha catastral No **63001010300610002000** y matrícula inmobiliaria No **280-34479**, de esta ciudad, del Auto de Apertura del Proceso **068 DEL 8 DE MAYO DE 2023**, proferido por la I9nspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida el día siguiente al finalizar los cinco (5) días de la publicación del aviso en el lugar visible del despacho y en la página [publicacionestic@armenia.gov.co](mailto:publicacionestic@armenia.gov.co)

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspección octava de policía de primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Luisa Fernanda Londoño Hernández, Abogada contratista Inspección Octava de Control Urbano  
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal